



Periódico Oficial



Gaceta Municipal



Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de
Berriozábal

06 de febrero del año 2021 / Año III, Tomo Núm. 73

SUMARIO:

1. Reglamento de Alumbrado Público de Coacalco de Berriozábal.

pp. 3-10



Coacalco



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía



Coahuila



Trabajo ♦ Voluntad ♦ Cercanía

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2019-2021

C. Darwin Renán Eslava Gamiño
Presidente Municipal

Profa. María Esther Rodríguez Hernández
Síndico Municipal

Lic. Blanca Andrea Ríos Hernández
Segunda Regidora

C. María Esmeralda Endoqui Espinosa
Cuarta Regidora

C. Maricela Cervantes Díaz
Sexta Regidora

C. Oscar Amin Moreno Lojero
Octavo Regidor

Ing. Armando Hernández Lucio
Décimo Regidor

Lic. Frida del Carmen Sanchez Paredes
Décimo Segunda Regidora

C. Christian Jesús Rodríguez Jiménez
Primer Regidor

Lic. Héctor Mosqueda González
Tercer Regidor

C. Elías Calderón Ortiz
Quinto Regidor

Lic. Enrique Jhovany Morelos Rosas
Séptimo Regidor

Méd. Mishell Herrera Alvarado
Novena Regidora

Mtro. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas
Décimo Primer Regidor

C. Yadira Mayaly Cruz Ramírez
Décimo Tercera Regidora





Presentación



El Ayuntamiento Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, 2019-2021, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracción II y III y artículo 91 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a través del C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional y el Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca, Secretario del Ayuntamiento, para dar la difusión del bando municipal, los reglamentos municipales, el presupuesto de egresos, los acuerdos tomados por el ayuntamiento, disposiciones de observancia general y otros asuntos de interés público, dan a conocer el Órgano Oficial denominado Gaceta Municipal.



El C. Darwin Renán Eslava Gamiño, Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal a su población hace saber:

Que, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal de fecha cinco de febrero de 2021, se aprobó el siguiente punto:

4. PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN EL QUE SE APRUEBA EL “REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL”; -----

Agotada la discusión del Punto en referencia, por **UNANIMIDAD** de votos de los Ediles presentes, Resultó el siguiente: -----

----- **ACUERDO:** -----

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento de Coacalco aprueba y expide: -----

ÚNICO: Se aprueba el dictamen de la Comisión de Reglamentación Municipal en el que se aprueba el Reglamento de Alumbrado Público de Coacalco de Berriozábal. -----

----- **TRANSITORIOS:** -----

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta Municipal de Coacalco de Berriozábal. -----

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación. -----

TERCERO: Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento. -----

**REGLAMENTO
DE ALUMBRADO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden público, interés general y de aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, y tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como regular el uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

Artículo 2. - Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:



- I. Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes, mediante el cumplimiento de los esquemas de financiamiento que defina el Municipio de Coacalco de Berriozábal.
- II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal.
- IV. Efectuar mantenimiento preventivo y correctivo a la red de iluminación en todo el Municipio.
- V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de Alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.
- VI. Poda de los árboles que obstruyen la iluminación (clareo).

Artículo 3.- Las Acciones Ordinarias de la Coordinación de Alumbrado Público, constituyen una obligación municipal, cuya prestación y administración estará a cargo del Municipio de Coacalco de Berriozábal, a través de la Dirección de Servicios Públicos. Las Acciones Extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación de la Coordinación de Alumbrado Público.

Artículo 4. - Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- III. Elaboración de Presupuestos o cuantificación por daños al Alumbrado Público.
- IV. Coadyuvar con la dirección de seguridad pública al reemplazo de semáforos dañados por accidentes automovilísticos con cargo al infractor.

Artículo 5.- Los residuos, producto de las Acciones Ordinarias y Extraordinarias, de esta Coordinación, son propiedad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, y es responsabilidad de este, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la dependencia responsable deberá:



- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio en un plazo de 120 horas.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- VI. Coordinarse con Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio.

- VII. Las demás que determine el Municipio de Coacalco de Berriozábal y el presente Reglamento.

Artículo 7.- Los trabajadores de la Coordinación de Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante credencial oficial expedida por la dependencia que estuviere facultada legalmente para hacerlo, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado.

Artículo 8. - El personal adscrito a la Coordinación, deberá tratar al público con toda corrección y respeto en reciprocidad del buen trato que reciba.

Artículo 9. - Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Coordinación, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 10.- Conforme lo establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, la Coordinación tiene la facultad de supervisar y controlar las obras realizadas en áreas públicas que afecten la condición de operación de los servicios responsabilidad de la misma coordinación.

Artículo 11.- Queda terminantemente prohibido que el personal de la Coordinación de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de PEMEX, TELMEX, C.F.E, o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 12.- La Coordinación de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes



poniéndolos a disposición del Ministerio Público. En estos casos la Coordinación determinará el monto para resarcir los daños.

CAPÍTULO TERCERO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 13. - Los materiales que se reemplacen o sustituyan el sistema de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio de Coacalco de Berriozábal y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin.

Artículo 14.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal.

Artículo 15.- La Coordinación procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables que por cualquier circunstancia hayan sufrido un daño que afecte su funcionamiento.

Artículo 16. - Los trabajos de pintura de postes se suspenderán durante las contingencias ambientales.

Artículo 17.- Toda instalación que realice o que supervise la Coordinación de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad.

Artículo.18. - Queda estrictamente prohibido que la Coordinación de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 19. - Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 20.- Para efectos de la prestación del servicio de Alumbrado Público se entenderá por vialidades principales:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, avenidas, calzadas y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.



- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, avenidas, calzadas, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, de los municipios.

Artículo 21.- Las áreas comunes o zonas indivisas de las unidades habitacionales, no son de la competencia del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en lo que al Servicio de Alumbrado Público se refiere.

Artículo 22.- La Coordinación de Alumbrado tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones del caso, así como las normas oficiales empleadas para el alumbrado público.

Artículo 23.- La Coordinación de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía contratada.

Artículo 24.- También deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por la Comisión Federal de Electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos:

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o convenido.

Artículo 25.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público es de acuerdo a los requerimientos de servicio.

Artículo 26.- La Coordinación no instalará postes ni luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía en general.
- II. Pasos de servidumbre.
- III. Zonas no urbanizadas en general.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS VEHÍCULOS



Artículo 27.- Los vehículos asignados a la Coordinación, propiedad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, deberán mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 28. - Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Coordinación, utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento para fines particulares.

Artículo 29. - Los conductores de vehículos de la Coordinación de Alumbrado Público tienen prohibido exceder la capacidad de carga de las grúas articuladas y las unidades que utilizan en sus labores, a fin de evitar accidentes, desperfectos o averías.

CAPÍTULO QUINTO DE LA POBLACIÓN

Artículo 30. - Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones relacionadas con el servicio público de alumbrado:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público;
- II. Informar a la Dirección de Servicios Público las fallas que pudiese presentar el servicio;
- III. Abstenerse de destruir o maltratar los postes, las luminarias, así como el alumbrado Municipal;
- IV. Abstenerse de utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda;
- V. Las demás previstas y ordenadas en el presente reglamento;

Artículo 31. - Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia pública, se haga del conocimiento del Municipio de Coacalco de Berriozábal, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente reglamento.

CAPÍTULO SEXTO OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 32. - Ningún particular podrá retirar postes, luminarias o semáforos, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la Coordinación.



Artículo 33.- Las Dependencias gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el Alumbrado Público, están obligadas a reparar el daño, así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión de la Coordinación.

Artículo 34.- Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área que cuente con equipamiento para el servicio de alumbrado público, tienen la obligación de solicitar la supervisión de la obra a la Dirección de Servicios Públicos por medio de la Coordinación de Alumbrado Público para verificar que no se haya afectado la infraestructura del Alumbrado Público.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 35. - Se consideran infracciones al presente reglamento, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público.
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 36. - En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor.

Artículo 37. - Las sanciones a los infractores de este reglamento, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 1 hasta 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) pero si el infractor es jornalero u obrero la multa no excederá del salario de un día, condición que debe de acreditar con cualquier medio de prueba)
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del particular que en forma reiterada, omita cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 hrs. Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el Alumbrado Público o el sistema de semaforización, se harán acreedores a la sanción correspondiente y además, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 38. - El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor sea sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona multada no acate la primera sanción, la multa será doble.



TITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS

Artículo 39. Los actos y resoluciones dictadas por las autoridades municipales, en la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados mediante el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o promover el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación

Segundo. - A las personas físicas o morales se les concederá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento para que puedan ajustarse a las disposiciones del mismo.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Mtro. Anselmo Hilario Zaragoza Esquinca, Secretario del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades que le confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó los puntos de acuerdo contenidos en la presente Gaceta y ordenó su publicación.

